

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós(22) de Septiembre de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARÍA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) Septiembre de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00125-00

ACCIONANTE: JUAN MANUEL RINCON CANAL

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el demandante señor **JUAN MANUEL RINCON CANAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.125.063, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”** entidades públicas representadas legalmente por su Ministro y Director, o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor **JUAN MANUEL RINCON CANAL**, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el escrito de

fecha 12 de mayo de 2013 No. 320 – CREMIL 35832, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la nivelación prestacional al actor de acuerdo al IPC, como también la negación del correspondiente pago de indexaciones e intereses generados. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

"3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)".

Como no se encuentra documento alguno dentro del expediente que certifique el último lugar donde laboró o prestó el servicio el señor Juan Manuel Rincón Canal, y resulta necesario para determinar la competencia territorial, este despacho ordenará de forma oficiosa que por Secretaría se oficie a la Armada Nacional para que nos certifique tal solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Oficiar a la ARMADA NACIONAL para que remita en el término cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el último lugar donde el demandante señor JUAN MANUEL RINCÓN CANAL laboró o prestó sus servicios en calidad de Capitán de Corbeta en la Armada Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez